



# **ANALES de DERECHO**

**RECENSIÓN DE LA OBRA:**

**GONZÁLEZ CANO, M<sup>a</sup> ISABEL**

**“LA MEDIACIÓN PENAL. HACIA UN MODELO DE ADR  
INTEGRADO EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL  
(FUNDAMENTOS, PRINCIPIOS, MANIFESTACIONES Y  
PERSPECTIVAS DE FUTURO)”**

TIRANT LO BLANCH, VALENCIA, 2015, 175 PP.

(ISBN: 978-84-9119-366-1)

ENRIQUE PÉREZ-LUÑO ROBLEDO

DOCTOR PSI DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO PROCESAL

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Entre las instituciones jurídicas más recurrentes y que han suscitado mayor interés social y doctrinal en los últimos años, es indudable que destaca el procedimiento de mediación. José Ortega y Gasset fue autor de una obra lúcida y premonitoria como casi todas las suyas, con un título pleno de incitaciones: *El tema de nuestro tiempo*(1924). Estimo, que no es aventurado conjeturar que, de vivir hoy Ortega, convendría en admitir que la mediación, en la multiplicidad de sus proyecciones y acepciones, ha devenido “el tema jurídico de nuestro tiempo”.

Síntoma ejemplar del interés doctrinal suscitado por el estudio de la mediación es el libro que motiva este comentario. Se trata de la obra sobre *La mediación penal*, publicada por la Profesora Dra. M<sup>a</sup> Isabel González Cano, que es Catedrática de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

Su libro permite colmar un importante vacío en nuestra literatura jurídica y, en especial, en la referente a las implicaciones de la mediación en el ámbito penal, ya que en la esfera del derecho privado existe una amplísima bibliografía sobre los distintos aspectos e implicaciones de esta institución. Por ello, el libro ha sido muy valorado en nuestro horizonte cultural y se puede augurar que seguirá despertando el mayor interés entre todos los estudiosos por esta materia, así como en cuantos prestan atención a sus proyecciones prácticas.

La obra que suscita este análisis, se inicia con un primer Capítulo introductorio, en el que la Profesora González Cano indica que los mecanismos, conciliatorios, restaurativos y reparadores, en su caso a través de la mediación, pueden contribuir a potenciar el efecto general de restablecimiento de la paz social, y el efecto particular del resarcimiento de la víctima por la vía de la restitución, la disculpa o la reparación.

Recuerda la Autora que al Derecho penal y procesal penal les incumbe el logro de fines preventivos y de control social y, así mismo, tienen un fin esencial: la protección de los bienes jurídicos que el legislador considera más importantes para la convivencia y eficaz observancia de los derechos fundamentales. El monopolio de su aplicación recae en el Estado, como garante del interés general, y lo ejercita a través de un sistema normativo que garantiza los derechos procesales de las víctimas y de las personas acusadas.

El carácter objetivo y la aparente neutralidad de esta concepción formal que regula y legitima la intervención estatal en la gestión del conflicto delictivo, aparecen disfunciones inherentes al funcionamiento institucional que suscitan en los sujetos afectados graves consecuencias sociales y emocionales, dificultando, de esta forma, una solución humana, reparadora y resocializadora.

Pone de relieve la Profesora González Cano que las gestiones procesales que las víctimas tienen que realizar en las dependencias policiales y ante los órganos jurisdiccionales se caracterizan, a pesar de los esfuerzos legislativos por humanizarlas, provocan, en no pocas ocasiones, sufrimiento psicológico, desconfianza frente al sistema institucional, indiferencia sobre el destino de la persona acusada e, incluso, fortalecimiento de posiciones cercanas a la venganza y a la finalidad meramente retributiva de la respuesta penal. En último extremo, persiste en la víctima la sensación de que el conflicto en que se vio involucrada no ha quedado resuelto en el nivel personal. La búsqueda de la eficacia de la respuesta legal a la infracción penal desatiende, sin desearlo expresamente, la pacificación personal en su concepción más amplia.

En lo que hace referencia a la persona acusada y/o condenada por el delito, el exceso de violencia institucional y la aplicación del sistema penitenciario generan, con frecuencia, pueden dificultar los procesos de reinserción social, y, al propio tiempo, pueden generar situaciones de reincidencia delictiva.

La mediación penal se justifica, precisamente, como una institución destinada a evitar o atemperar esas consecuencias nocivas.

En el segundo Capítulo de su libro, la Profesora González Cano aborda los fundamentos de la justicia restaurativa y la mediación penal. Para ello analiza, por aproximación sucesiva cuestiones tales como: la intervención mínima o expansión del Derecho penal; las teorías de la prevención, la resocialización y el control social, como referentes integradores de la justicia restaurativa en materia penal; asimismo, se estudia el interés de la víctima como fundamento de la justicia restaurativa y de la mediación penal.

Constituye el objeto del Capítulo tercero, una concienzuda reflexión sobre la justicia restaurativa y mediación penal. Se consideran aquí, en apretadas páginas densas de contenido, cuestiones tales como la delimitación conceptual de las nociones de justicia restaurativa y de mediación penal. Se analizan también, las teorías críticas sobre esas dos instituciones. Entre tales críticas destaca la tensión entre la Justicia restaurativa y el monopolio jurisdiccional del *iuspuniendi*. Se presta especial interés a las tesis relativas a la deslegalización y desjudicialización del conflicto penal. Otra de las doctrinas enjuiciadas en esta obra es la relativa a la justicia restaurativa como enfoque puramente individualista del conflicto penal: del integrismo victimario a la instrumentalización de la víctima. Se cierra este Capítulo con unas certeras reflexiones sobre la justicia restaurativa y la privatización del conflicto penal: el componente indemnizatorio como determinante del acuerdo.

El asunto tratado en el Capítulo cuarto, con el que se concluye este libro, hace referencia a la mediación como procedimiento de justicia restaurativa integrado en el proceso penal. Se analizan, de forma sucesiva, en este apartado las cuestiones referentes a la mediación como ADR (*Alternative Dispute Resolution/ Resolución Alternativa de Conflictos*) integrada en el sistema de justicia penal; el ámbito constitutivo de la mediación penal; así como los principios de la mediación integrada en el sistema de justicia penal; y la mediación penal en relación con el derecho al proceso debido. La obra se cierra con unas certeras reflexiones sobre las manifestaciones actuales y perspectivas de futuro de la mediación integrada en el sistema procesal penal.

El propósito rector de la investigación de la Profesora González Cano, aquí comentada, se ha cifrado en contribuir al estudio de los fundamentos de los sistemas de ADR basados en la justicia restaurativa, fundamentalmente centrada en la mediación penal. Es notorio que la respuesta penal a través de la prevención especial y la resocialización, así como la protección de los bienes jurídicos que la sociedad asume conforman el modelo de enjuiciamiento criminal. En la medida en que estos objetivos pueden ser, de algún modo alcanzados por la mediación penal, esta institución queda legitimada en nuestro sistema procesal penal y adquiere el rango suficiente para su análisis científico.

La Autora es plenamente consciente de los riesgos que pueden derivarse de una consideración eufórica o utópica sobre las bondades de la mediación. La mediación no puede concebirse como un “bálsamo de Fierabrás”, capaz de resolver toda la conflictividad jurídica. Hay que tener presente que actualmente la mediación penal se practica partiendo de proyectos piloto y sin un respaldo legal expreso, esencial en cuanto a la derivación del caso, las garantías procesales del procedimiento y los efectos del mismo y del posible acuerdo. A ello se añade que las últimas iniciativas legislativas apuntan a incluir la justicia restaurativa en una futura LECRIM. Por eso, parece imprescindible, a juicio de M<sup>a</sup> Isabel González Cano, decantarnos por un modelo adecuado, y sobre todo analizar su integración en la ley procesal penal y en el sistema de justicia penal del que nos dotemos.

Esta somera recapitulación de la temática abordada en el libro, ha querido hacer hincapié en la importancia de las cuestiones tratadas y de la oportunidad de la metodología utilizada para su enfoque. El lector atento podrá descubrir en la obra otros muchos motivos de interés, todos los cuales avalan la relevancia de esta obra.

Como corolario de cuanto se ha expuesto, se infiere el mérito del empeño intelectual de M<sup>a</sup> Isabel González Cano, que revela un grado de competencia superlativo en el tratamiento de cuanto hace referencia al instituto jurídico de la mediación penal.

Los lectores de este libro, que auguro serán muchos, tras la ponderación de su contenido, estimo que se avendrán a convenir con mi valoración de considerar el texto de la Profesora González Cano como una contribución, decisivamente relevante y encomiable, para comprender el significado e implicaciones de una figura jurídica tan importante y actual como lo es la mediación penal.